RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE- 05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución Nº RE-06996 del 15 de octubre del 2021, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN,** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** medida con la cual se hizo un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que en el artículo segundo del mencionado acto administrativo, se le requirió al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. *"…Retirar de manera inmediata el lleno y reestablecer la fuente a sus condiciones naturales e implementar la obra hidráulica Nº 5 aprobada en la Resolución Nº112-1227 del 24 de abril del 2019.*
2. *Eliminar la descarga de las aguas residuales conectada al Box Coulvert que se está generando contaminación directa por los vertimientos sobre la fuente hídrica…"*

Que mediante Resolución Nº RE-08302 del 29 de noviembre del 2021, se adoptó no levantar la media preventiva impuesta bajo la Resolución Nº RE-06996 del 15 de octubre del 2021 al **MUNICIPIO DE RIONEGRO y se le requirió nuevamente** realizar las siguientes acciones:

1. *"…Realice el retiro del lleno y restablezca la fuente a sus condiciones naturales.*
2. *Eliminar definitivamente la descarga de las aguas residuales conectadas al Box Coulvert, que están generando contaminación directa por los vertimientos sobre la fuente hídrica y como medidas de mitigación realizar el mantenimiento y limpieza al descole del Box coulvert, toda vez que se encuentra empozado con las aguas residuales provenientes de la descarga directa…".*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que a través de la Resolución Nº RE-00234 del 21 de enero del 2022, se ratificó la media preventiva impuesta bajo la Resolución Nº RE-06996 del 15 de octubre del 2021 al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** y se le requirió el cumplimiento de la siguiente obligación: **Realizar el retiro del lleno y restablezca la fuente a sus condiciones naturales, lo cual implica las siguientes acciones:** mantenimiento a lo largo del box coulvert toda vez que se encuentra totalmente sedimentado y terminar la construcción del box coulvert para verificar la ubicación real de las cotas (inicio y final), aprobadas mediante Resolución 112-1227 del 24 de abril de 2019.

Que por medio del Escrito Radicado Nº CE-02223 del 9 de febrero del 2022, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** envía respuesta a los requerimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"... (...)

1. *En relación con lo formulado en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 00234-2022. Solicitamos levantar la medida preventiva impuesta bajo la Resolución RE-06996 del 15 de octubre de 2021, al municipio de Rionegro identificado con NIT 890.907.317-2, representado por el señor RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE con cedula de ciudadania número 15.440.383; toda vez que como responsables de la supervisión del contrato, se han tomado las medidas pertinentes para verificar y corregir los hallazgos presentados en el Informe Técnico IT-08478-2021 entregado por CORNARE sobre la visita realizada en 29 de diciembre de 2021. En cuanto a la sección ya construida del Box Coulvert identificado dentro de la Resolución No. RE-112-1227-2019, Permiso de Ocupación de Cauce como obra N°5, el contratista EXPLANAN realizó mantenimiento a la obra, con el fin de realizar el retiro de los sedimentos que estaban generando obstrucción parcial en la estructura; estas actividades se seguirán realizando por parle del contratista hasta la entrega de la obra. También se realizó limpieza y el restablecimiento del cauce de la fuente. Se adjunta evidencia fotográfica suministrada por el Contratista EXPLANAN sobre las actividades realizadas en la obra del box coulvert que se encuentra a su cargo. (...)*

2. *2Con relación al ARTÍCULO SEGUNDO de la misma resolución. En lo referente a la culminación del Box coulver, se aclara a la Corporación que dicha estructura no puede ejecutarse en el corlo plazo, toda vez que el Contrato 038 de 2021, concerniente a la ejecución de la calzada izquierda del Tramo 23 — Transversal 2, cuyo objeto es "Construcción de via y de obras complementarias del plan vial Transversal 2 en el municipio de Rionegro Antioquia", entre la EMPRESA DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE — EDESO y el CONSORCIO SAN GABRIEL 03, quienes iniciaron ejecución de obras de adecuación para culminar la construcción de la sección faltante del Box Coulvert identificado Resolución No. RE112-1227-2019, Permiso de Ocupación de Cauce como Obra N' 5, con dimensiones de 1 m de alto, 1,5 m de ancho y un total de 137.4 m, ubicado en la Glorieta que intercepta el Tramo 16 y la abscisa km 1+035 de la Transversal 2, con el fin de dar continuidad a la estructura existente en la calzada derecha que cuenta con una longitud de 30 m.*

   Se adjunta evidencia fotográfica de las actividades que se vienen ejecutando en la sección faltante del Box Coulvert por parte de CONSORCIO SAN GABRIEL 03 (...)...".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

a. De las medidas preventivas

Las medidas de mitigación ambiental se encuentran dentro de un conjunto de **acciones de prevención, control, atenuación, restauración y compensación de impactos ambientales negativos que se dan por el desarrollo de un proyecto,** con el fin de asegurar un uso sostenible de los recursos naturales y de la protección del medio ambiente.

Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer son: la amonestación escrita; el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Las medidas preventivas por su índole preventiva supone la acción inmediata de las autoridades ambientales, por lo que la eficacia de esas medidas requiere que su adopción sea inmediata para evitar daños graves al medio ambiente. En defecto de las anteriores medidas, aquellas otras dirigidas a compensar dichos efectos, a ser posible con acciones de restauración, o de la misma naturaleza y efecto contrario al de la acción emprendida.

Conforme a la Ley 1333 de 2009 artículo 36 dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: **"Amonestación escrita."** La cual se encuentra en el artículo 37 de la citada norma, en los siguientes términos:

> *"Amonestación escrita. Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3° de esta ley."

b. De la normatividad ambiental:

Decreto-ley 2811 de 1974:

- Artículo 132 establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."* De igual manera, en el literal c del artículo 133 Ibídem se establece que *"los usuarios están obligados a construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas"*, entre otras.

Decreto 1076 de 2015:

- *Artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.*

- *Artículo 2.2.1.1.18.1 numeral 3, establece en relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a "No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión dé la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso".*

- Artículo 2.2.32.24.1 en su numeral 3, establece en lo relativo a las prohibiciones que se consideran atentatorias contra el medio acuático que se prohíbe: *"Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

  a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
  b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
  c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;"

- Artículo 2.2.3.2.8.6. señala *"...Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma…".*

- *Artículo 2.2.3.3.4.3. "…Prohibiciones. No se admite vertimientos: 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación…".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en la verificación de los hechos que motivaron a la imposición de la medida preventiva bajo lla Resolución Nº RE-06996 del 15 de octubre del 2021, se realizó nueva vista ocular el 08 de febrero del 2022 y la evaluación del Escrito Radicado Nº CE-02223 del 9 de febrero del 2022, generándose el **Informe Técnico Nº IT-00807 del 12 de febrero del 2022,** el cual determino lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

En la visita realizada en campo el día 8 de febrero de 2022, para verificar las acciones impuestas en la RE-00234 del 21 de enero de 2022, se encontró lo siguiente:

- *Respecto al retiro del lleno, se observa que se retiró el lleno para continuar la construcción del Box coulvert; en el momento de la visita se encontraban vaciando un tramo de la losa inferior del Box Coulvert ,*

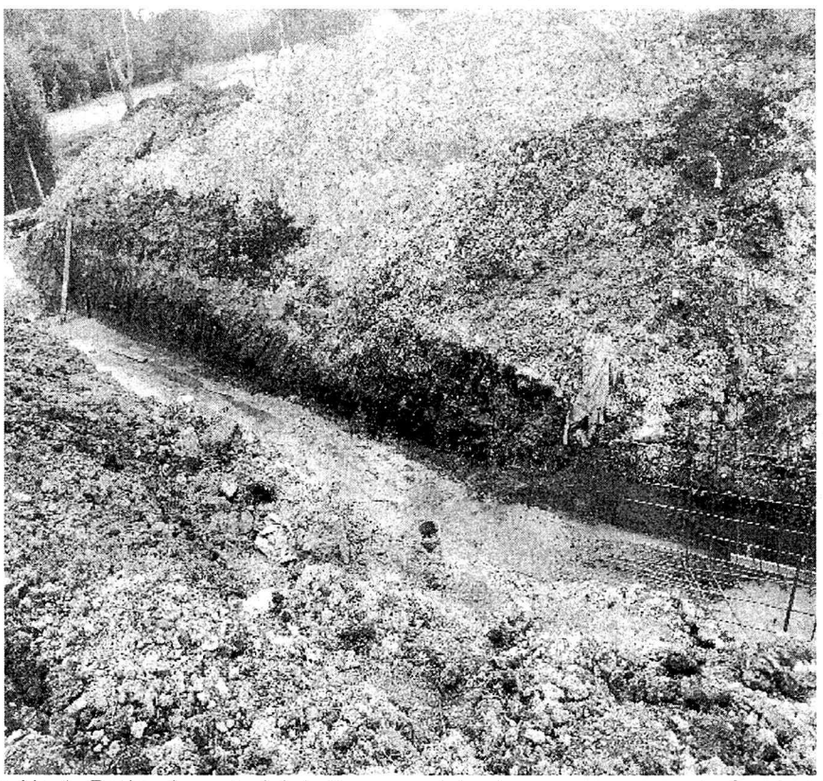

Fotografía No 1- Retiro de material de lleno parcial, aún no se recupera la fuente hídrica

- *En cuanto a la limpieza del Box Coulvert, este se encontraba sedimentado, además, con presencia de material de construcción dentro del mismo (teleras, hierro, etc)*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Fotografía No 2: Box coulvert sedimentado
presencia de residuos sólidos y material de construcción en el mismo

- *Respecto a la obra No. 05, "Construcción de Box coulvert autorizado mediante Resolución 112-1227 del 24 de abril de 2019, se encuentra en construcción; es necesario que se encuentre totalmente construida para así poder verificar la ubicación real de la obra cota (inicio y final) y restitución total de la fuente.*

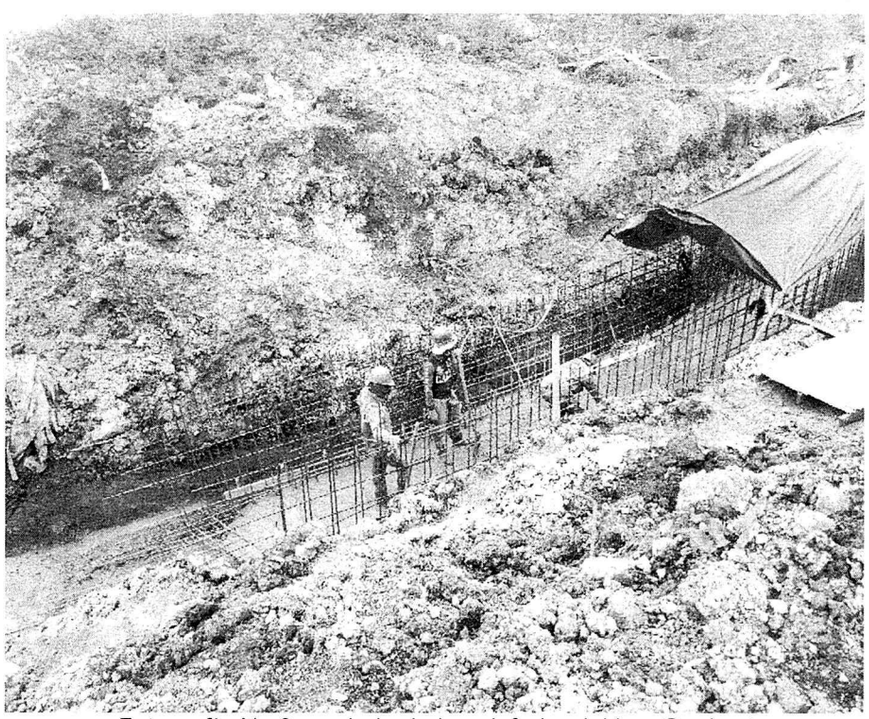

Fotografía No 3- vaciado de losa inferior del box Coulvert

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00234- del 21 de enero de 2022.					
ACTIVIDAD	*FECHA CUMPLIMIENTO*	*CUMPLIDO*			*OBSERVACIONES*
		SI	*NO*	*PARCIAL*	
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE RIONEGRO representado a través del alcalde el señor RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones, para lo cual contara con un término máximo de ocho (08) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo *1. Realice el retiro del lleno y restablezca la fuente a sus condiciones naturales lo cual implica las siguientes acciones : Realizar mantenimiento a lo largo del box coulvert toda vez que se encuentra totalmente sedimentado y terminar la construcción del box coulvert para verificar la ubicación real de las cotas (inicio y final) aprobadas mediante la resolución 112-1227 del 24 de abril de 2019*	*8/02/2022*		*x*		*En el momento de la visita se observa que se están ejecutando las obras; pero no se cumplieron en el plazo de los 8 días otorgados en la Resolución, el cual se venció el 01 de febrero de 2022*

"(...)"

Que conforme al contenido del Informe Técnico Nº IT-00807 del 12 de febrero del 2022, se concluyó:

- La actividad de retiro del lleno fue ejecutada, pero el restablecimiento de la fuente no ha sido recuperada, no se evidencia el cauce de la misma, lo que indica que fue modificada la dinámica natural de la fuente hídrica.

- Con relación a la obra No. 05, "Construcción de Box coulvert", se encuentra en ejecución; se evidenció poca celeridad a la finalización de la misma para determinar la ubicación real de la obra, de acuerdo con lo aprobado en la Resolución 112-1227 del 24 de abril de 2019, y así poder identificar bien la cota de inicio y final de las obras aprobadas respecto a lo realmente construido.

- Se evidenció que el Municipio de Rionegro no ha realizado manteniendo al Box Coulvert, toda vez que se encuentra totalmente sedimentado, a esto se le suma que en el momento de la visita se encontró presencia de materiales de construcción dentro del mismo.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que por lo anterior, este Despacho, se ratifica y mantiene vigente la medida preventiva impuesta bajo la Resolución Nº RE-06996 del 15 de octubre del 2021, dado que el **MUNICIPIO DE RIONEGRO,** en tanto que aún no se ha cumplido de mara competa y satisfactoria con el requerimiento señalado en el artículo segundo numeral 1, en lo correspóndete a retirar el lleno y el restablecimiento de la fuente, en tanto el restablecimiento de la fuente no ha sido recuperada, la obra No. 05, "Construcción de Box coulvert", se encuentra en ejecución y no se ha realizado el manteniendo al Box Coulvert, t se encuentra totalmente sedimentado. Por lo tanto, no se ha comprobado que han desaparecido en su totalidad las causas que la originaron por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PRUEBAS

- Informe Técnico Nº IT- 00807 del 12 de febrero del 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR Y MANTENER LA MEDIA PREVETIVA IMPUESTA BAJO LA RESOLUCIÓN Nº RE-06996 DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2021 al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** identificado con **Nit** 890.907.317-2, representado a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** representado a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones, para lo cual contara con un término máximo de ocho (08) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo: **Realizar el retiro del lleno y restablezca la fuente a sus condiciones naturales, lo cual implica las siguientes acciones:**

1. Realizar mantenimiento a lo largo del Box coulvert, toda vez que se encuentra totalmente sedimentado y con presencia de materiales de construcción.

2. Terminar la construcción del Box coulvert para verificar la ubicación real de la cota de (inicio y final) aprobadas Resolución 112-1227 del 24 de abril de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: REMITR copia del Informe Técnico Nº IT-008478 del 31 de diciembre del 2021y la presente actuación admirativa a la sociedad **AGROPECUARIA LOS AGAPANTOS S.A.S.,** a través de del segundo Representante Legal suplente el señor **JOSÉ ALBERTO ARANGO RAMÍREZ.**

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativoal al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** representado a través del alcalde el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE** y al **SECRETARIO DE HÁBITAT** el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE.**

PARÁGRAFO: La presente comunicación se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa.

CÓMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO MARÍN CEBALLOS
JEFE OFICINA JURÍDICA
Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 15 de febrero del 2022 Grupo Recurso Hídrico
Proceso: medidas preventivas
Expedientes: 056150531452.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare